

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

Número: 84  
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00272  
Proceso: SUCESION  
Demandante: CELENI DEL SOCORRO RESTREPO ZAPATA  
Causantes: ARMANDO DE JESUS RESTREPO ORTIZ Y OTRA  
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de SUCESION, que a través de abogado promueve la señora **CELENI DEL SOCORRO RESTREPO ZAPATA**, en relación con los señores **ARMANDO DE JESUS RESTREPO ORTIZ Y ROSA ELENA ZAPARA PEREZ**, mediante auto del 8 de junio de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido, el apoderado introductor allega memorial a través del cual cumple de manera parcial las exigencias, aduciendo que el trámite del registro de defunción de la causante es complejo y se lleva más del término concedido y solicita *"...si la norma lo permite, se admita la demanda mientras procedemos al Registrar y realizar las correcciones necesaria del fallecimiento de la señora ROSA ELENA ZAPATA PEREZ (Q.E.D.P) y aportarlo ante su despacho con posterioridad..."*. Súplica que procesalmente no es viable atender ya que uno de los requisitos sine qua non de la causa mortuoria, es la aportación del certificado de defunción del causante – art 489 CGP, el cual debe cumplir con las solemnidades legal para su valoración, conforme lo dispone el Decreto 1260 de 1970 artículo 77.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de la misma, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

